

Nº 2677. — Se publica con el número 6 cuartos.

DIARIO MERCANTIL DE CÁDIZ,

DEL JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 1823.

San Facundo y Santa María, martires.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de la Catedral.

AFFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol á las 7 h. y 2', y se oculta á las 5 h. y 58'

AFFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epochas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 68.	63. 0	E.	Achuv. y lluv.
A las 12 del dia.....	30, 0, 40.	65. 0	Id.	Idem
A las 6 de la tarde...	30, 0, 10.	63. 3	Id.	Celag. espesa.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Bajamar á las 5 h. 12' mañ. 2.a Bajamar á las 5 h. 34' tard.
1.a Altamar á las 11 h. 22' mad. 2.a Altamar á las 11 h. 50' noche.

ORDEN DE LA PLAZA.

El Exmo. Sr. Capitan general de esta provincia me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue:—El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.—Siendo incesario en el dia el regimiento Real de Zapadores Minadores Pontoneros, y graboso al Ejercito sin ventaja conocida que obligue á su existencia en atencion á que no hallándose aun solidamente organizado el ejercito, no puede coadyuvar con él en las empresas militares de su instituto; el Rey N. S. ha tenido á bien por ahora reformarle en los terminos siguientes.—1.º Se expedirán las licencias á los cabos y soldados, para que regresen á sus hogares, quedando sujetos á quintas y reemplazos, pero si les tocase la suerte de soldados volverán al ejercito con abono de los años de servicio, conservando siempre el derecho á los premios de constancia.—2.º Los oficiales procedentes de infanteria ó ascendidos de la clase de cadetes de zapadores

ingresarán en el ejercito , como tambien los sargentos primeros y segundos en sus mismos empleos , antiguedad y sueldos que actualmente disfrutan , con destino á los regimientos que desde luego se señale el Inspector general de infanteria. — 3.º En consecuencia del anterior articulo el comandante de ingenieros pasará sin perdida de tiempo el referido Inspector una relación nominal de los oficiales y sargentos de zapadores para que disponiendo la colocacion de ellos pueda reclamar del capitan general de la provincia los correspondientes pasaportes , con cuyos documentos se facilitarán por Tesoreria general los haberes de marcha , á fin de que la emprendan inmediatamente. — 4.º Igualmente dirigirá el comandante de Ingenieros al Inspector de infanteria las hojas de servicio , con las notas de ordenanza y las filiaciones de la tropa , con los demás papeles y documentos de mayoria para que conservandolos en la inspección informe cuando se ofrezca y enga en conocimiento directo de estos individuos. — 5.º Los oficiales del cuerpo de Ingenieros destinados al regimiento de zapadores , pasarán á las provincias á continuar el merito como tales Ingenieros. — 6.º Los subtenientes aspirantes al Real cuerpo de Ingenieros regresarán á sus casas con licencia indefinida y con el sueldo que disfrutaban en 7 de Marzo de 1820. — 7.º En Alcalá no quedarán mas oficiales de Ingenieros que un jefe de la clase de teniente coronel con un ayudante de la de teniente , para que puedan dar las noticias que se pidieren , formar inventarios y conservar el Deposito de planos , instrumentos y papeles pertenecientes á la extinguida Academia , como tambien los utiles , enseres y demás efectos del referido regimiento de zapadores. — 8.º Cuando se forme la Academia del cuerpo de Ingenieros y reorganize el regimiento real de zapadores , S. M. determinara el parage y método de su establecimiento. — 9.º Como los efectos y enseres almacenados necesitan de custodia , y removarse algunas veces para evitar su deterioro , se nombrará una salvaguardia de un sargento , un cabo y 6 hombres de esta guarnicion. — Todo lo que comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia , gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponde. — Lo que trastado á V. S. con iguales fines. — Y lo trastado á V. para que practicando las diligencias convenientes con objeto de averiguar si existen en esta plaza individuos á quienes toquen la ejecucion de lo que se manda ; haga V. senga cumplido efecto lo dispuesto por su S. M. dandome parte de las resultas. Dios &c. Cádiz 24 de Noviembre de 1823.

Pasa al Sr. Mayor de la plaza para que se sirva hacerlo saber en la orden general de ella , para conocimiento de los que comprende la citada Real orden. — Angel Diaz del Castillo.

Siguen las ordenes de la Regencia.

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios &c. A los del mi Consejo &c. Ya sabeis que por decreto de las llamadas Cortes generales

y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811 se acordó la incorporación á la Nación de todos los señoríos jurisdiccionales, de qualquiera clase y condición que fuesen ; se abolieron las prestaciones así Reales como personales que debiesen su origen á título jurisdiccional, á excepción de las que procediesen de contrato libre en uso del derecho de propiedad , quedando los señores territoriales y solariegos en la clase de los demás derechos de propiedad particular , y abolidos también los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tuviesen el mismo origen de señorío , como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demás , con otras declaraciones ; en cuyo estado se me hicieron varias representaciones por diferentes grandes de España y titulos de Castilla, dueños jurisdiccionales de pueblos en los reynos de Aragon y Valencia y otras provincias , quejándose de los despojos y atentados que á la sombra del citado decreto dc las Cortes habian sufrido y sufrian en el goce y percepcion de los derechos y prestaciones preservadas en el mismo decreto , solicitando su pronto reintegro , con resarcimiento de daños y perjuicios é intereses que habian debido producir , y algunos de los recurrentes la declaracion de su nulidad , cuyas exposiciones tuve á bien remitir á consulta del mi Consejo con Reales órdenes de 16 y 20 de Junio y 4 de Julio del año pasado de 1814 , y despues de oír en el asunto á mis fiscales examinó el expediente con la reflexion que exigia su gravedad, pero observando la delicadeza y circunspección con que se habian abstenido por entonces de manifestar su dictamen sobre la nulidad del citado decreto hasta que reunidos los datos necesarios pudiesen fijar su juicio en tan interesante materia , se abstuvo tambien el mi Consejo de entrar en el examen de este punto mientras que aquellos ministros no le presentasea su parecer ; y por lo respectivo al reintegro que solicitaron los dueños jurisdiccionales en los derechos de que habian sido despojados arbitrariamente por los pueblos de su señorío particular , aunque les habian sido preservados por el decreto de las Cortes, conforme tambien el mi Consejo con el dictamen de mis fiscales , que reconocieron la justicia de esta solicitud y la necesidad de proveer del conveniente remedio , sin mas dilacion , para evitar los progresos de tan graves perjuicios , me hizo presente su dictamen en consulta de 18 de Agosto del mismo año , extendiéndole tambien á la parte del decreto , que prevenia que los que se creyesen con derecho al reintegro presentasen sus titulos de adquisicion en las chancillerías y audiencias del territorio ; y por mi Real resolución , conforme al parecer del mi Consejo , tuve á bien mandar que los llamados señores jurisdiccionales fuesen reintegrados inmediatamente en la percepcion de todas las rentas , frutos, emolumentos, prestaciones y derechos de su señorío territorial y solariego , y en la de todas las

demas que hubiesen disfrutado antes del 6 de Agosto de 1811 y no
trajesen notoriamente su origen de la jurisdiccion y privilegios exclu-
sivos , sin obligarles para ello á la presentacion de los titulos origina-
les, cuyo reintegro fuese y se entendiese con recundimiento y devolu-
cion de los frutos y rentas que hubiesen producido ó debido producir-
desde el dia en que se hubiesen causado los despojos , todo con la
calidad de por ahora , y sin perjuicio de lo que Yo resolviese á con-
sulta del mi Consejo acerca de la nulidad , subsistencia ó revocacion
del citado decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de
Agosto de 1811 , sobre abolicion de señoríos. Publicada en el mi Con-
sejo pleno la citada Real determinacion , acordó su cumplimiento , y
para ello expedir , como en efecto se expidió , mi Real cedula , su fe-
cha 15 de Setiembre del propio año de 1814 , encargando su puntual
observancia.

(Se continuará.)

Barcelona 9 de Noviembre

El Exmo. Sr. Mariscal de Francia , Duque de Cogliano , co-
mandante en jefe del cuarto cuerpo del ejercito de los Pirineos , ac-
aba de participar à este Exmo. Ayuntamiento provisional que en el dia
de mañana debe cantarse un solemne Te Deum en la santa iglesia en
accion de gracia por la entrada de las tropas francesas en esta plaza
y sus fuertes , disponiendo que haya por la noche iluminacion gene-
ral en la ciudad , como la habrá en el teatro.

El animo del Exmo. Sr. Mariscal es de no obligar à los que carez-
can de facultades para cumplir con esta orden ; sin embargo el Exmo.
Ayuntamiento espera que todos los habitantes de esta capital se es-
forzarán en secundar los deseos de las Autoridades , tomando parti-
en la celebridad de este notable acontecimiento. Barcelona 8 de No-
viembre de 1823. — Por disposicion del Exmo. Ayuntamiento provisio-
nal. — Francisco Altés , secretario.

AVISOS.

En la cuesta de la Murga , num. 109 , se ha establecido un almacén
de vino legitimo de Valdepeñas , de primera clase añejo. El publico acan-
dudará que al precio de 60 rs. la arroba mayor , y al de 3 cada botella
(sin la basija) pueda ser lo que se ofrece por su baratura ; pero el diseño
del establecimiento es del misino Valdepeñas y trata de acreditarlo á toda
costa y con la mayor equidad , y por ultimo el género sacará á todos de
la duda.

TEATRO DEL BALON. — El labrador mas honrado Garcia del Cas-
toñar (comedia en tres actos.) — Baile nacional. — La estera (sainete.) —
A las 4½.

TEATRO PRINCIPAL. — Funcion particular que Felisa Rodriguez
ofrece al publico. — Para restaurar su honor trocar brocado en sayal , ó
la panadera de Bulleus (comedia en 5 actos , nueva en este teatro.) —
Un duo y un aria. — La olla podrida ó el salon de mascaras (sainete nue-
vo , adornado de su correspondiente baile.) — A las 7.

EN LA IMPRINTA GADITANA , CALLE DE LA VERDUGA